

11 SEP 2025

Juicio a la Comisión (as) de:

Constitucionales y Electorales y de

Participación Ciudadana, Transparencia y

Acceso al Servicio Público

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



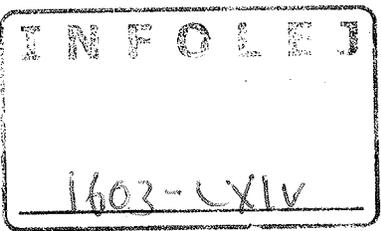
GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

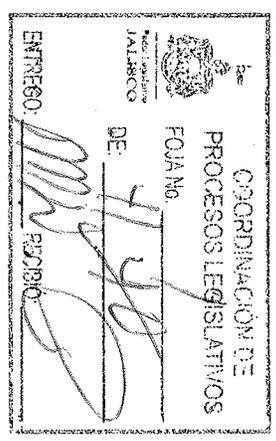
La que suscribe MARIANA CASILLAS GUERRERO, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 17, 40, 48, 52, 54, 57, 97, 104 y 147 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, todos referentes a los distintos mecanismos de participación e incidencia ciudadana y popular del Estado de Jalisco, para lo cual hago la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

3173

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 39 y 40 declara lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”¹

México es un país democrático, lo que implica que la soberanía nacional reside en el pueblo. Sin embargo, dentro de la definición de lo que es democrático, existen distintos modelos que le permiten al pueblo ejercer esta soberanía, el Instituto Nacional Electoral (INE) define los 3 principales de la siguiente forma:

“Una **democracia representativa** se basa en la idea de convertir los intereses y preferencias de la ciudadanía en decisiones políticas no de manera directa, sino a **través de los representantes: ciudadanas y ciudadanos que son electos por la sociedad** para participar en el ejercicio de gobierno común.

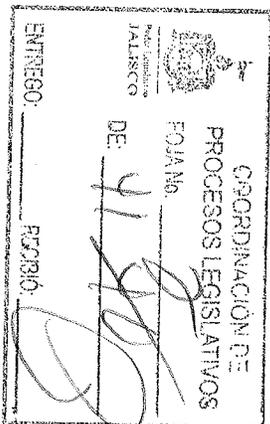
[...]

La **democracia participativa** es el régimen político que permite que cada uno de nosotros intervenga directamente con nuestra **participación en la toma de decisiones públicas**. En este modelo de democracia no necesitamos esperar a que haya elecciones para participar ni necesitamos el apoyo de nuestros representantes electos.

[...]

La idea detrás de la propuesta de **democracia deliberativa** es lograr que las decisiones públicas (y las razones que las sustentan) sean tomadas con participación amplia de la ciudadanía y no sólo de las élites. **La democracia deliberativa** es un régimen político en el cual las decisiones se toman a partir

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículos 39-40. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de los debates públicos, argumentados y abiertos a una amplia participación ciudadana, en un intento de generar consenso.”²

IV. México se define como una república democrática representativa, sin embargo, a lo largo del texto constitucional, se ofrece también una perspectiva participativa de la democracia que obliga a las autoridades a involucrar a la población mexicana en la toma de decisiones, sobre esto la misma Constitución Política del país en su Artículo 3 fracción II, referente a la educación, define a la democracia de la siguiente forma.

“Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;”³

No hablamos por lo tanto únicamente de un sistema político representativo, sino de un modo de vida que debe de impactar cultural y socialmente en la forma en que nos relacionamos y entendemos al estado mexicano, lo que encaja con la forma en que el INE define a la democracia deliberativa:

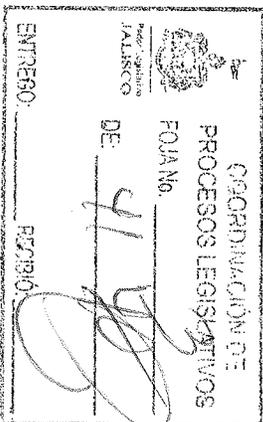
“Su elemento distintivo es el énfasis puesto en los procesos de debate sobre los asuntos públicos, que deben ser profundos, de calidad, y contar con una amplia participación tanto de los representantes como de la ciudadanía.”⁴

Hablamos pues de un sistema mixto, en el que se incluyen elementos de la democracia representativa como el sufragio, y elementos de la democracia participativa, como los sistemas de

² Instituto Nacional Electoral & Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). Modelos de la democracia. Faro Democrático. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/#tri-tema-4>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 3, fracción II. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.

⁴ Instituto Nacional Electoral & Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). Modelos de la democracia. Faro Democrático. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/#tri-tema-4>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

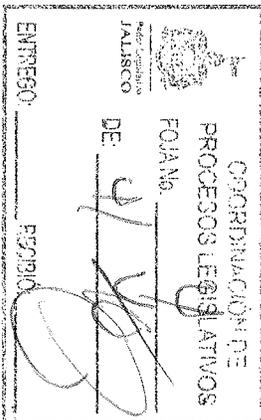
consulta ciudadana y los mecanismos de participación estatales o federales. Esto se puede ver en la forma en que el artículo 26 de la Constitución.

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”⁵

En dicho artículo se deja constancia de la importancia de las decisiones políticas relativas al desarrollo social y económico, y de que estas deben de ser ante todo democráticas y por lo tanto populares. De igual forma el mismo artículo 26 en su párrafo tercero menciona que estos procesos democráticos no son únicamente testimoniales, deben de ser también participativos.

“La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.”⁶

- V. Entendiendo que la democracia mexicana es deliberativa, la ley estipula la existencia de diferentes mecanismos y procedimientos de participación, uno de los mejores ejemplos es la Constitución del Estado de Jalisco en el apartado A de su artículo 11 que habla sobre la participación Ciudadana y se reconocen diversos mecanismos de participación democrática diferentes al sufragio, entre los que se encuentran el plebiscito, el referéndum, la ratificación constitucional, la ratificación y revocación de mandato, la consulta popular, los presupuestos participativos, las comparecencias públicas, las asambleas populares, los proyectos sociales, el ayuntamiento abierto, la colaboración popular, la planeación



⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 26. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.

⁶Ibidem.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

participativa, el diálogo colaborativo, la contraloría social y la iniciativa ciudadana.⁷

Dado que estos mecanismos de participación se encuentran en el texto constitucional del estado de Jalisco, el 11 de mayo de 2021, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la **“Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco”**, dicha ley pone como objetivo el conceptualizar y definir las bases en que estos distintos mecanismos de participación democrática deben ocurrir, en su artículo 5 señala lo siguiente:

“1. Son bases de la participación ciudadana y popular las siguientes:

I. La socialización es el derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;

II. La deliberación es la reflexión sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas;

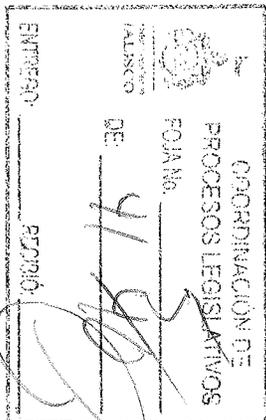
III. La capacitación es el proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía, las personas funcionarias y las gobernantes, obtienen, los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular; y

*IV. La organización es la estructura que se crea entre las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas donde se promueve el diálogo, la reflexión y **deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.**”⁸*

VI. Los antecedentes convencionales en materia de participación ciudadana y democracia deliberativa se remontan a instrumentos internacionales de derechos humanos que México ha ratificado, los cuales sirven como base para fortalecer los mecanismos locales de incidencia popular. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 21, establece que “toda persona**

⁷ Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Artículo 11, apartado A. 11 de julio de 1917 (México). Última reforma el 12 de octubre de 2024.

⁸ Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

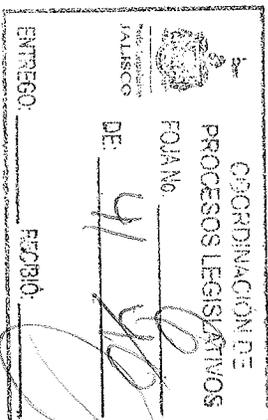
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos", reconociendo así tanto la democracia representativa como la directa. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado por México en 1981, en su artículo 25, garantiza el derecho de los ciudadanos a "participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos", y a votar en elecciones periódicas.

Otros instrumentos relevantes incluyen la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), ratificada por México en 1981, cuyo artículo 23 enfatiza el derecho a participar en los asuntos públicos. La Carta Democrática Interamericana (2001) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en sus artículos 2 y 6, promueve la participación ciudadana como elemento esencial de la democracia, instando a los Estados a fomentar mecanismos de consulta y deliberación. Además, el Observatorio Internacional de la Democracia Participativa (OIDP) y las recomendaciones del Consejo de Europa sobre democracia participativa (como el Código de Buenas Prácticas para la Participación Civil en los Procesos de Toma de Decisiones, 2009) subrayan la necesidad de procesos inclusivos que involucren a la ciudadanía en la toma de decisiones, más allá de las elecciones. Estos antecedentes convencionales obligan a México, como Estado parte, a armonizar su legislación subnacional, como la de Jalisco, para facilitar la participación efectiva, evitando barreras que limiten el ejercicio de estos derechos fundamentales.

VII. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) del Estado de Jalisco actualmente cuenta con un registro histórico de mecanismo de participación ciudadana promovidos por la población del estado⁹, en dicho portal podemos constatar que desde 2002 y hasta la fecha, se han presentado únicamente 70 solicitudes para realizar alguno de los distintos mecanismos de participación presentes en la Constitución del Estado de Jalisco y la



⁹ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. (2023, agosto). Histórico de mecanismos en Jalisco. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Extraído el 5 de septiembre de 2025, de: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/historico-de-mecanismos-en-jalisco/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

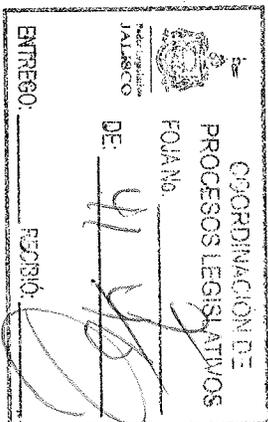
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, de los cuales **únicamente se han aprobado como procedentes para su realización 22**, mientras que todavía no se determina la procedencia de 2 y se han rechazado 46.

A pesar de que la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco reconocen una amplia gama de mecanismos de participación democrática más allá del sufragio, **la realidad muestra una participación ciudadana extremadamente baja en estos ejercicios**. Según datos del IEPC Jalisco, desde el año 2002 hasta la fecha actual, solo se han registrado 70 solicitudes para activar alguno de estos mecanismos, de las cuales apenas 22 han sido aprobadas como procedentes, 46 han sido rechazadas y 2 permanecen pendientes. Esto representa que aproximadamente dos tercios de las solicitudes son denegadas, lo que evidencia barreras significativas para su implementación efectiva.

La tabla presentada posteriormente ilustra esta situación: por ejemplo, en el caso de la revocación de mandato, se han presentado **32 solicitudes, pero ninguna ha sido aprobada, con 31 denegadas**. En mecanismos como el plebiscito, solo 2 de 7 han procedido, ambos a nivel municipal. Otros instrumentos, como la ratificación constitucional, las comparecencias públicas, los proyectos sociales, las asambleas populares, el ayuntamiento abierto, la colaboración popular, la planeación participativa y la contraloría social, **no registran ninguna solicitud**, lo que sugiere un desinterés o desconocimiento generalizado, agravado por requisitos excesivamente rigurosos, como umbrales de participación basados en la lista nominal de electores (que incluye a personas que no votan regularmente), en lugar de la votación efectiva en elecciones previas. Esta **rigidez contribuye a un ciclo de desmotivación, donde la ciudadanía percibe estos mecanismos como inaccesibles o ineficaces, limitando** así el ejercicio pleno de la **soberanía popular** y perpetuando un modelo democrático predominantemente representativo en detrimento de los elementos participativos y deliberativos:





GOBIERNO DE JALISCO

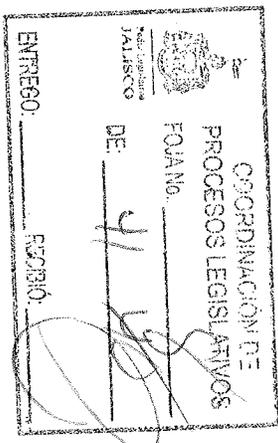
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Mecanismo de participación	Solicitudes	Solicitudes Aprobadas	Solicitudes Denegadas	Solicitudes Pendientes	Comentarios
Plebiscito	7	2 (Tlaquepaque y Zapopan)	5		Todos son Municipales
Referéndum	3		3		2 Estatal y 1 Derogatorio
Ratificación Constitucional	0				
Iniciativa Ciudadana/Popular	15	10	5		3 Estatales 2 Municipal 10 populares
Ratificación o Revocación de Mandato	32		31	1 (no se entregó la solicitud)	Todas son de revocación
Consulta Popular	6	3	2	1	
Presupuestos Participativos	7	7			En todas el IEPC certificó y validó los resultados.
Comparecencia Pública	0				
Proyecto Social	0				
Asamblea Popular	0				
Ayuntamiento Abierto	0				





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

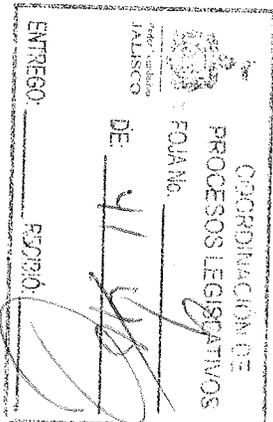
Colaboración Popular	0				
Planeación Participativa	0				
Diálogo Colaborativo	1			1 (Con el SIAPA)	Aún no se ha verificado.
Contraloría Social	0				
TOTAL	70	22	46	2	2/3 han sido denegadas

Tabla 1: Mecanismos de participación Jalisco. De autoría propia, con datos del portal "Histórico de Mecanismos Jalisco del IEPC Jalisco"¹⁰.

VIII. El problema central radica en que a pesar de que existen importantes avances en la inclusión de los mecanismos en los marcos legales del estado, **los umbrales y requisitos excesivamente elevados establecidos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco desalientan la activación** y el éxito de los mecanismos de participación democrática. **Actualmente, la vinculatoriedad de instrumentos como el plebiscito, el referéndum, la ratificación constitucional y la consulta popular depende de la participación de al menos el 33 por ciento de la lista nominal de electores, un padrón que incluye a millones de personas inactivas o no participantes en procesos electorales, lo que eleva artificialmente los umbrales necesarios para alcanzar resultados vinculantes.** Esto se agrava por la falta de opciones para que la ciudadanía inicie directamente ciertos **mecanismos**, como la ratificación constitucional, limitados a autoridades como el Gobernador o la mitad de los ayuntamientos o diputados, excluyendo así la iniciativa popular directa.

Como resultado, se genera un **círculo vicioso de baja participación: los requisitos basados en la lista nominal (en lugar de la votación efectiva en elecciones previas) hacen casi imposible alcanzar el quórum, lo que lleva a rechazos frecuentes** (como se evidencia en

¹⁰ Ibidem.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

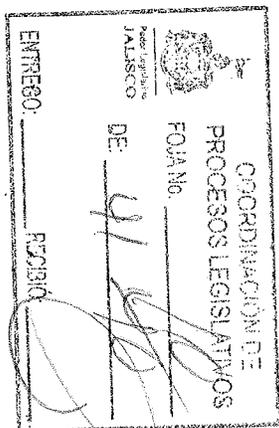
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los 46 rechazos de 70 solicitudes desde 2002) y desmotiva a la ciudadanía, perpetuando un modelo democrático elitista y poco inclusivo. Este problema además de **contravenir al espíritu participativo y deliberativo** de la Constitución mexicana y estatal, también **impide el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo**, como lo exige el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al limitar la incidencia ciudadana en decisiones públicas.

- IX. Las experiencias internacionales en democracia directa y participativa ofrecen valiosas lecciones para reformar la legislación jalisciense, demostrando que umbrales más realistas, basados en votaciones efectivas y con iniciativa ciudadana ampliada, incrementan la participación sin comprometer la estabilidad gubernamental. En Suiza, un referente global en democracia directa, la iniciativa popular federal requiere solo 100,000 firmas (aproximadamente el 2 por ciento de los electores registrados) para someter una enmienda constitucional a referéndum, y los referendúms obligatorios o facultativos son vinculantes con mayoría simple, sin umbral mínimo de participación, lo que ha permitido más de 600 votaciones nacionales desde 1848 y fomenta una cultura de deliberación constante.¹¹

En California, Estados Unidos, las iniciativas de ley o enmiendas constitucionales requieren firmas equivalentes al 5 por ciento (para estatutos) o 8 por ciento (para enmiendas) de los votos válidos emitidos en la última elección para gobernador, no del padrón total, lo que facilita su activación; los resultados son vinculantes con mayoría simple, habiendo aprobado más de 120 medidas desde 1911. En Uruguay, el referéndum abrogatorio se activa con el 25 por ciento de firmas del padrón electoral, pero su vinculatoriedad depende de la mayoría de votos válidos emitidos (sin quórum mínimo), lo que ha permitido revocar leyes controvertidas, como en 1992 contra privatizaciones. Estos ejemplos contrastan con el modelo jalisciense al basar requisitos en participación real, no nominal, y permitir mayor iniciativa ciudadana, lo que podría inspirar reformas para reducir umbrales al 33 por ciento de votos válidos en



¹¹ Swiss Confederation. (2025). What is a federal popular initiative? <https://www.ch.ch/en/votes-and-elections/popular-initiative/>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

elecciones previas y extender la solicitud popular a mecanismos como la ratificación constitucional, promoviendo una gobernanza más inclusiva.¹²

- X. En el ámbito local de México, particularmente en Jalisco, las experiencias de democracia participativa revelan tanto avances limitados como oportunidades para mejora, destacando la necesidad de reformas para superar barreras institucionales. En Jalisco, el presupuesto participativo ha sido implementado en municipios como Guadalajara y Zapopan, donde desde 2015 se destinan fondos públicos (hasta el 5 por ciento del presupuesto municipal) a proyectos propuestos y votados por ciudadanos, resultando en más de 500 obras comunitarias aprobadas, aunque con baja participación general (menos del 10 por ciento de la población) debido a requisitos burocráticos y falta de difusión. Adicionalmente aunque se permita hasta el 5 por ciento, no se ha ejercido al máximo siempre.¹³ Otro ejemplo es la consulta popular en Tlaquepaque en 2019 sobre un proyecto urbano, aprobada por el IEPC pero con participación inferior al 20 por ciento, no alcanzando la vinculatoriedad por el umbral basado en la lista nominal.¹⁴

El plebiscito, el referéndum y la consulta popular requieren la participación de al menos el 33 por ciento de la lista nominal de electores, lo que ha derivado en que dos terceras partes de las solicitudes presentadas desde 2002 sean rechazadas por inviabilidad.¹⁵ En contraste, Nuevo León reformó su legislación en 2016 y estableció parámetros más realistas. Allí, el plebiscito y el

¹² California Secretary of State. (2025). Statewide Initiative Guide 2025. Recuperado de <https://elections.cdn.sos.ca.gov/ballot-measures/pdf/statewide-initiative-guide.pdf>; Ballotpedia. (2025). How many signatures are needed for initiatives in California? Recuperado de https://ballotpedia.org/How_many_signatures_are_needed_for_initiatives_in_California.

¹³ Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Guadalajara. Gaceta Municipal de Guadalajara. Recuperado de <https://www.guadalajara.gob.mx>; Ayuntamiento de Zapopan. (2015). Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Zapopan. Gaceta Municipal de Zapopan. Recuperado de <https://www.zapopan.gob.mx>.

¹⁴ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC Jalisco). (2019). Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la consulta popular en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. Guadalajara: IEPC Jalisco. Recuperado de <https://www.iepcjalisco.org.mx>.

¹⁵ Congreso del Estado de Jalisco. (2021). Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", 11 de mayo de 2021. Recuperado de <https://congresoal.gob.mx>; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC Jalisco). (2024). Histórico de mecanismos de participación ciudadana en Jalisco (2002-2024). Guadalajara: IEPC Jalisco. Recuperado de <https://www.iepcjalisco.org.mx>.

ENTREDO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

FOLIA No. 41

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

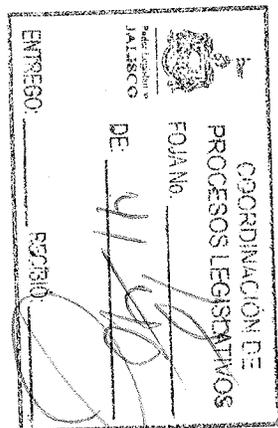
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

referéndum pueden solicitarse con el 0.2 por ciento de la lista nominal estatal (o 0.5 por ciento en el ámbito municipal), mientras que la iniciativa ciudadana se activa con el 0.05 por ciento. La consulta popular también se puede solicitar con el 2% a nivel estatal, y 0.5-2 por ciento a nivel municipal dependiendo de la población.¹⁶ Aunque la revocación de mandato mantiene un umbral alto, se requiere la participación del 40 por ciento de la lista nominal, los demás mecanismos se encuentran diseñados para ser accesibles y efectivos.

A nivel nacional, experiencias como el presupuesto participativo en la Ciudad de México (desde 2010) asignan el 3 por ciento del presupuesto delegacional a propuestas ciudadanas, con más de 10,000 proyectos realizados y participación de hasta 200,000 ciudadanos anuales, basando requisitos en votos efectivos locales.¹⁷ En Jalisco, sin embargo, mecanismos como la revocación de mandato han fallado repetidamente (31 denegaciones desde 2002), atribuidas a umbrales altos y falta de iniciativa ciudadana directa.¹⁸ Estas experiencias locales subrayan que, al ajustar umbrales a votaciones previas y ampliar la solicitud popular (como en el 0.05 por ciento de votos válidos propuesto).

Con el fin de demostrar tan solo algunos ejemplos de aquellos estados que cuentan con poblaciones mayores o cercanas a la de Jalisco, se presenta la siguiente tabla que muestra y califica la facilidad con la que se pueden activar los mecanismos de participación para realizar plebiscitos, referéndums, ratificaciones constitucionales, consulta populares y contraloría social:



¹⁶ Congreso del Estado de Nuevo León. (2016). *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León*. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 29 de abril de 2016 (última reforma 2021). Recuperado de <https://www.hcnl.gob.mx>.

¹⁷ Congreso de la Ciudad de México. (2019). *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 12 de agosto de 2019. Recuperado de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_oid/uploads/gacetas/7f5c87e9dc05bb7a8a7e3d92c13c78fd.pdf; Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). (2020). *Informe de resultados del Presupuesto Participativo 2010-2019*. Ciudad de México: IECM. Recuperado de <https://www.iecm.mx>.

¹⁸ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC Jalisco). (2024). *Historio de mecanismos de participación ciudadana en Jalisco (2002-2024)*. Guadalajara: IEPC Jalisco. Recuperado de <https://www.iepcjalisco.org.mx>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Entidad Federativa	¿Existen los 5 mecanismos? ¿Cuáles faltan?	Requisitos por mecanismo	Facilidad	Fuente
Nuevo León	No contempla la "ratificación constitucional" como mecanismo ciudadano directo.	<p>Plebiscito y Referéndum (solicitud): 2 por ciento de lista nominal estatal; municipales: 0.5 por ciento, 1 por ciento o 2 por ciento según población.</p> <p>Iniciativa ciudadana: 0.05 por ciento. Consulta popular: 2 por ciento de la lista nominal estatal; municipales: 0.5 por ciento, 1 por ciento o 2 por ciento según población.</p> <p>Tienen vinculatoriedad cuando hay (plebiscito/referéndum/consulta): participación mínima del 40 por ciento de la lista nominal.</p>	<p>Exigente, Accesible:</p> <p>Solicitudes viables, pero vinculación elevada.</p>	LPCENL arts. 35-44.
CDMX	Sí, ninguno.	<p>Plebiscito (solicitud): Jefatura/Alcaldías o ciudadanía (porcentajes detallados en la ley; el instrumento es accesible). Vinculante con al menos 1/3 de la Lista Nominal.</p> <p>Referéndum: ciudadanía puede solicitar (ley regula supuestos). Vinculante con 1/3.</p> <p>Consulta ciudadana y consulta popular: reguladas y solicitables por ciudadanía y autoridades según materia. Vinculantes ambas con 15 por ciento.</p>	<p>Robusto, Participativo:</p> <p>Mecanismos consolidados y presupuesto obligatorio.</p>	LPCCM Arts. 41, 44-47, 52 y 57

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

FECHA: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

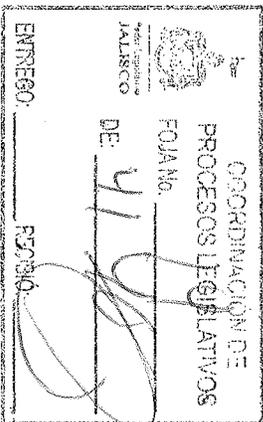
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Chihuahua	Sí, ninguno.	<p>Referéndum estatal (solicitud): 0.5 por ciento de la Lista Nominal estatal; vinculación: 15 por ciento LN.</p> <p>Referéndum municipal (solicitud): 5 por ciento, 3 por ciento, 1 por ciento o 0.5 por ciento LN según tamaño; vinculación: 25 por ciento, 20 por ciento, 15 por ciento o 10 por ciento LN (según tamaño).</p> <p>Plebiscito estatal: 0.5 por ciento LN; vinculación: 15 por ciento LN.</p> <p>Plebiscito municipal: 5 por ciento, 3 por ciento, 1 por ciento o 0.5 por ciento LN; vinculación: 25 por ciento, 20 por ciento, 15 por ciento o 10 por ciento LN.</p> <p>Iniciativa ciudadana: 0.1 por ciento LN (estatal o municipal).</p> <p>Presupuesto participativo: ≥5 por ciento de ingresos de libre disposición municipales.</p>	<p>Equilibrado, Flexible:</p> <p>Reglas diferenciadas y accesibles según la población.</p>	LPCC. Arts. 36-49.
Jalisco	Sí, ninguno.	<p>Plebiscito: 0.05 por ciento estatal / 2 por ciento, 1.5 por ciento, 0.5 por ciento, 0.05 por ciento según tamaño municipal. Vinculante con 33 por ciento de lista nominal y mayoría simple</p> <p>Referéndum: mismo esquema. Vinculante con 33</p>	<p>Restringido, Inviabile:</p> <p>Altos umbrales hacen casi imposible la vinculación.</p>	LSPCPGE J, arts. 40, 48, 97, 104 y 147





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

		<p>por ciento de lista nominal y mayoría simple</p> <p>Consulta popular: 50 por ciento del Congreso, Gobernador o 0.05 por ciento de habitantes de la demarcación. Vinculante con 33 por ciento de habitantes de la demarcación y mayoría simple.</p> <p>Iniciativa ciudadana: 0.05 por ciento estatal; municipales según rangos.</p> <p>Contraloría social: 0.05 por ciento de la lista nominal de la demarcación.</p>		
--	--	--	--	--

Tabla 2: Requisitos para presentar mecanismos de participación en diversas entidades federativas. De autoría propia, con base en lo establecido en el marco legal vigente en la materia¹⁹.

XI. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento de los ejes **Eje 1 Seguridad ciudadana, justicia y estado de derecho** ya que este contempla específicamente la **participación ciudadana como compromiso en el Sub-eje de Seguridad Ciudadana y del del Eje 5 Gobierno efectivo e integridad pública, Sub eje Política de Integridad y control interno.**²⁰

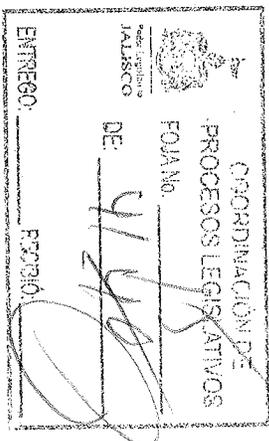
¹⁹ 1.-Núm. 107 de 2016. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. 13 de mayo de 2016. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Núm. 62.

2.- Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.

3.- Núm. LXV/EXLEY/0770/2018 de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. 23 de junio de 2018. Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, Núm. 50. Última reforma el 31 de agosto de 2024.

4.-Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. 12 de agosto de 2019. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Núm. 154 Bis. Última reforma el 17 de diciembre de 2024.

²⁰ Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolej.congresoajal.gob.mx/documentos/estados/R_154970.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

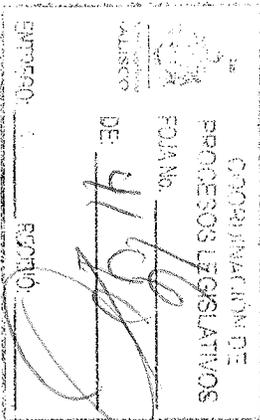
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En síntesis, la presente iniciativa busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y popular en Jalisco mediante la reducción de umbrales y requisitos excesivos que hoy los hacen prácticamente inaccesibles. Se pretende armonizar la Constitución y la ley secundaria para que la vinculación de plebiscitos, referéndums y consultas se base en la participación real de la ciudadanía y no en padrones inactivos. Con ello, se amplía la incidencia popular en la toma de decisiones públicas y se consolida una democracia más inclusiva y deliberativa.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO	Se busca sustituir la referencia a la lista nominal de electores por la participación efectiva en las últimas elecciones, a fin de que los umbrales de vinculación reflejen la realidad democrática y no un padrón inflado por el abstencionismo.
CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza	CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza	
Artículo 11 [...] [...]	Artículo 11 [...] [...]	
La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.	La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo de la autoridad electoral competente.	Se amplía el derecho de iniciativa en la ratificación constitucional a la ciudadanía organizada, fortaleciendo la soberanía popular frente a reformas de gran calado.
[...]	[...]	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:</p> <p>I. Plebiscito...</p> <p>De la a) a la e) [...]</p> <p>El resultado será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido.</p> <p>II. Referéndum...</p> <p>De la a) a la e) [...]</p> <p>El resultado será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.</p>	<p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:</p> <p>I. Plebiscito...</p> <p>De la a) a la e) [...]</p> <p>El resultado será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido.</p> <p>II. Referéndum...</p> <p>De la a) a la e) [...]</p> <p>El resultado será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación correspondiente y de los mismos más del 50 por</p>	<p>Se incorpora la vinculatoriedad de la consulta popular directamente en el texto constitucional, dotándola de certeza y eliminando la discrecionalidad que hoy depende de la legislación secundaria.</p>
--	--	--

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 41

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>III.Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:</p> <p>a) El Gobernador; b) El 50 por ciento de los ayuntamientos; c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso: Sin correlativo...</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>ciento emita su voto a favor.</p> <p>III.Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:</p> <p>a) El Gobernador; b) El 50 por ciento de los ayuntamientos; c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso; d) El 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal.</p> <p>La votación de la ratificación constitucional se realizará, como regla general, el mismo día de la jornada electoral correspondiente. La autoridad electoral competente podrá,</p>	
---	--	--

SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE JALISCO
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

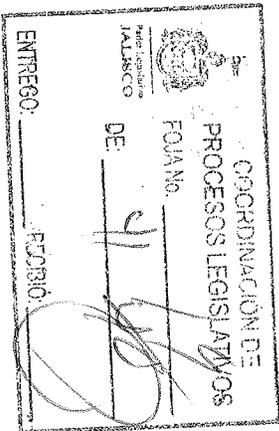
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>[...]</p> <p>El resultado será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado y más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido.</p> <p>De la IV a la VI [...]</p> <p>VII. Consulta Popular...</p> <p>Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento del Congreso; el Gobernador; o el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.</p>	<p>siempre que exista suficiencia presupuestal, autorizar su realización en fecha diversa, fuera del periodo del proceso electoral.</p> <p>[...]</p> <p>El resultado será vinculante cuando participe al menos el 25 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal, y más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido.</p> <p>De la IV a la VI [...]</p> <p>VII. Consulta Popular...</p> <p>Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento del Congreso; el Gobernador; o el 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección correspondiente a la demarcación.</p>	
--	--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento o el 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección municipal correspondiente.</p> <p>Los resultados serán vinculantes cuando participe por lo menos el treinta y tres por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección de la demarcación correspondiente y, de las mismas, más de la mitad emita su voto en un mismo sentido.</p>	
--	--	--

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 2.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 2.	Se busca armonizar las definiciones de los mecanismos de participación para que la organización de los mismos esté a cargo de la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>1. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a la III [...]</p> <p>IV. Instituto: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>De la V a la X [...]</p>	<p>1. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a la III [...]</p> <p>IV. Instituto: la autoridad electoral competente.</p> <p>De la V a la X [...]</p> <p>XI. Participación efectiva: el número de votos válidos emitidos por las personas ciudadanas en la última elección ordinaria de la demarcación de que se trate, conforme a los cómputos oficiales de la autoridad electoral competente; incluye los votos válidos y los votos nulos.</p> <p>XII. Última elección ordinaria correspondiente: la última elección ordinaria aplicable según la materia del mecanismo de participación (Gubernatura para asuntos del Poder Ejecutivo estatal; diputación de mayoría relativa en las demarcaciones</p>	<p>autoridad electoral competente, cerrando vacíos de interpretación institucional en potenciales cambios jurídicos.</p> <p>Se busca reducir y ajustar los umbrales de participación y vinculación a parámetros más realistas, como el 25-33 por ciento de votos válidos en elecciones previas, con lo cual se incrementa la accesibilidad de los mecanismos.</p> <p>También se busca hacer más flexible la conformación de contralorías sociales bajando el porcentaje requerido de firmas, garantizando mayor vigilancia ciudadana sobre obras y programas públicos.</p>
---	---	--

ENTRÉSICO: _____

FOJANO: _____

DE: _____

FOJARIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

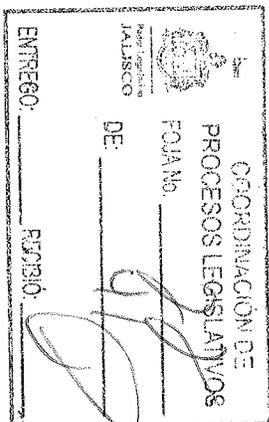
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	involucradas para asuntos del Poder Legislativo; y ayuntamiento para asuntos municipales), conforme al ámbito territorial en el que surtan efectos los resultados del mecanismo.	
TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA CAPÍTULO II Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza Artículo 17. 1. El Consejo debe sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando convoque la presidencia o la mayoría de los consejeros.	TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA CAPÍTULO II Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza Artículo 17. 1. El Consejo debe sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando convoque la presidencia o la mayoría de los consejeros.	
TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA CAPÍTULO III Plebiscito	TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA CAPÍTULO III Plebiscito	





GOBIERNO DE JALISCO

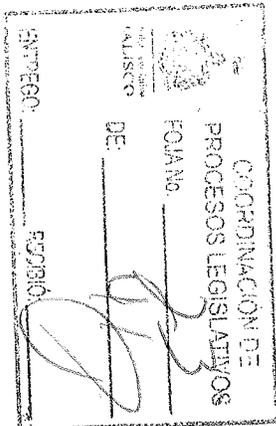
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 40.</p> <p>1. El Instituto declara la validez de los resultados ante el Consejo o el Consejo Municipal, según corresponda, a más tardar diez días hábiles después de celebrada la consulta y éste ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en las gacetas municipales correspondientes, en el caso del referéndum municipal.</p> <p>2. El resultado del plebiscito es vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un sentido.</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO IV Referéndum</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 48.</p>	<p>Artículo 40.</p> <p>1. El Instituto declara la validez de los resultados ante el Consejo o el Consejo Municipal, según corresponda, a más tardar diez días hábiles después de celebrada la consulta y éste ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en las gacetas municipales correspondientes, en el caso del referéndum municipal.</p> <p>2. El resultado del plebiscito es vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un sentido.</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO IV Referéndum</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 48.</p>	
--	---	--





NÚMERO _____

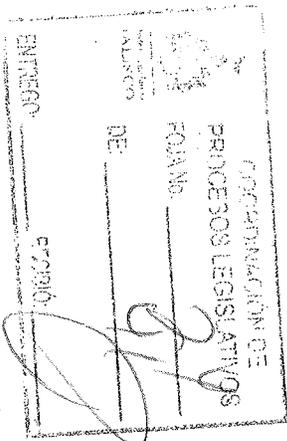
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>1. El resultado del referéndum es vinculante y se declara abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.</p>	<p>1. El resultado del referéndum es vinculante y se declara abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.</p>	
<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Ratificación Constitucional</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Ratificación Constitucional</p>	
<p>[...]</p> <p>Artículo 52. 1. Pueden solicitar la ratificación constitucional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. El cincuenta por ciento de los ayuntamientos del Estado; o</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 52. 1. Pueden solicitar la ratificación constitucional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. El cincuenta por ciento de los ayuntamientos del Estado; o</p>	





GOBIERNO DE JALISCO

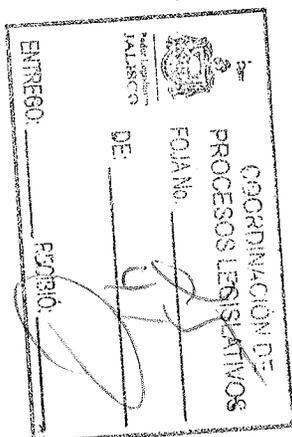
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>III. El cincuenta por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 54.</p> <p>1. La solicitud de ratificación constitucional se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la reforma constitucional respectiva y debe contener:</p> <p>I. El nombre y firma de las personas funcionarias que lo solicitan, y en el caso de los ayuntamientos basta con la firma del presidente municipal correspondiente, pero debe acompañar copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento que lo avale;</p>	<p>III. El cincuenta por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.</p> <p>IV. El 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 54.</p> <p>1. La solicitud de ratificación constitucional se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la reforma constitucional respectiva y debe contener:</p> <p>I. El nombre y firma de las personas funcionarias que lo solicitan, en el caso de los ayuntamientos basta con la firma del presidente municipal correspondiente, pero debe acompañar copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento que lo avale, en el caso de solicitud ciudadana, la petición deberá contener</p>	
---	--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>[...]</p> <p>Artículo 57.</p> <p>1. El Instituto efectúa el cómputo de los votos, declara los resultados ante el Consejo y éste remite la resolución al Gobernador del Estado, dentro de los quince días naturales posteriores a la jornada de participación.</p> <p>2. El Gobernador del Estado debe publicar la resolución en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.</p> <p>3. El resultado de la ratificación constitucional</p>	<p>el nombre y la firma de cada persona electora solicitante, verificadas conforme a la credencial para votar; se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la validación del porcentaje de apoyo correspondiente con base en la participación efectiva en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 57.</p> <p>1. El Instituto efectúa el cómputo de los votos, declara los resultados ante el Consejo y éste remite la resolución al Gobernador del Estado, dentro de los quince días naturales posteriores a la jornada de participación.</p> <p>2. El Gobernador del Estado debe publicar la resolución en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.</p> <p>3. El resultado de la ratificación constitucional</p>	
---	--	--

ESTADO DE JALISCO
 SECRETARÍA DEL CONGRESO
 DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO No. _____
 DE _____
 PUNTO No. _____
 FECHA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>es vinculante, cuando en el proceso participe cuando menos el 33 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores del Estado y vote el 50 por ciento más uno a favor de una de las opciones, que son "a favor" o "en contra" de la reforma constitucional.</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO IX Consulta Popular</p> <p>Artículo 97. 1. Consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.</p> <p>2. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado;</p>	<p>será vinculante, cuando en el proceso participe cuando menos el 25 por ciento del número de las personas ciudadanas que participaron en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal y de las mismas, más de la mitad emita su voto en un mismo sentido.</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO IX Consulta Popular</p> <p>Artículo 97. 1. Consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.</p> <p>2. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado;</p>	
---	---	--

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOLIO No. _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>3. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 104. 1. Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando hayan participado por lo menos el 33 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial en cuestión de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y más de la mitad hayan emitido su voto en el mismo sentido:</p>	<p>el Gobernador del Estado; o por el número de las personas ciudadanas que participaron en la última elección correspondiente en la demarcación electoral aplicable.</p> <p>3. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección municipal correspondiente.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 104. 1. Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando: participen por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección de la demarcación correspondiente y, de las mismas, más de la mitad emita su voto en un mismo sentido.</p>	
--	---	--

ENTRADA: _____ RECIBO: _____

ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAMA: _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sin correlativo...	<p>Para efectos de este artículo, tratándose de consultas relativas al Poder Ejecutivo estatal, se tomará como referencia la última elección de Gubernatura; tratándose del Poder Legislativo, la última elección de diputación por mayoría relativa en las demarcaciones involucradas; y tratándose de gobiernos municipales, la última elección del ayuntamiento respectivo</p> <p>En los casos en que no exista elección ordinaria previa en la demarcación correspondiente, se tomará como referencia la elección extraordinaria más reciente de naturaleza análoga. Si la demarcación hubiese sido modificada o de nueva creación por redistribución u otra causa, la autoridad electoral competente determinará la participación efectiva de referencia mediante la agregación de resultados de las secciones</p>	
--------------------	---	--

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

DE: _____

FOLIO No. _____

EXID/310



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

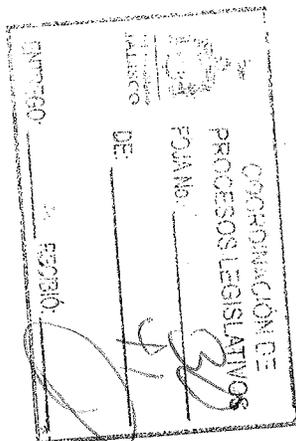
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>[...]</p> <p>CAPÍTULO XVIII Contraloría Social</p> <p>Artículo 147. 1. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:</p> <p>i. Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial donde _____ tenga competencia la obra, programa o autoridad, que se desee observar;</p>	<p>electorales que integren la nueva demarcación, con base en los cómputos oficiales más recientes.</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO XVIII Contraloría Social</p> <p>Artículo 147. 1. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:</p> <p>i. Al menos el 0.01 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación territorial correspondiente en la que tenga competencia la obra, programa o autoridad que se desee observar.</p>	
--	---	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a continuación las siguientes aclaraciones:

- a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son garantizar que los mecanismos de participación ciudadana y popular en Jalisco dejen de ser instrumentos casi simbólicos por su dificultad e inaccesibilidad de ser ejecutados, y se puedan convertir en herramientas efectivas para el ejercicio de soberanía popular. Esta reforma busca reducir los umbrales excesivos que actualmente impiden la vinculatoriedad de plebiscitos, referéndums, consultas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

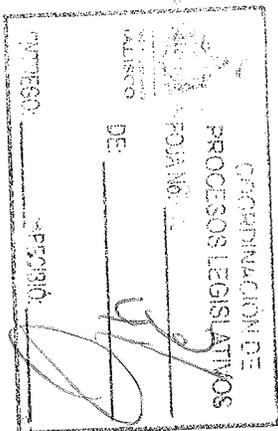
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

populares y contralorías sociales, ampliando al mismo tiempo las facultades de la ciudadanía para activar procesos como la ratificación constitucional, lo que fortalece la democracia participativa y deliberativa. Asimismo, se pretende armonizar la legislación con los principios constitucionales federales e internacionales en materia de derechos políticos, asegurando que la voz de la ciudadanía tenga un impacto real en las decisiones públicas, y fomentando una cultura democrática más incluyente, accesible y representativa.

- b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes: en primer lugar, se facilita el acceso a mecanismos de participación ciudadana, incrementando el número de solicitudes procedentes y exitosas, lo que a su vez generaría una mayor confianza en las instituciones democráticas y una gobernanza más inclusiva; además, se promovería una cultura de deliberación pública que contribuya a decisiones más equitativas y representativas de los intereses colectivos, sin comprometer la estabilidad institucional, ya que los umbrales propuestos mantienen un equilibrio entre accesibilidad y legitimidad; finalmente, esto podría inspirar reformas similares en otros ámbitos locales o federales, fortaleciendo el federalismo democrático en México.

Desde el **punto de vista jurídico**, la aprobación de esta iniciativa armonizará la legislación estatal con los principios constitucionales nacionales y locales, particularmente con los artículos 3, 26, 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al hacer operativos los mecanismos de participación ciudadana de manera más accesible y efectiva, evitando que requisitos desproporcionados vulneren el derecho a la soberanía popular y a la incidencia en asuntos públicos; asimismo, se alineará con obligaciones internacionales derivadas de tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fortaleciendo el marco legal para una democracia mixta que integre elementos representativos, participativos y deliberativos, sin generar conflictos normativos ni requerir modificaciones adicionales a leyes superiores.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En el **aspecto económico**, la iniciativa no implicaría un impacto significativo en el erario público, ya que las reformas se centran en ajustes procedimentales y de umbrales que pueden implementarse con los recursos existentes del IEPC Jalisco, sin necesidad de inversiones adicionales en infraestructura o personal; por el contrario, al fomentar una mayor participación en decisiones sobre desarrollo económico y planeación, como lo previsto en el artículo 26 de la Constitución federal, podría generar beneficios indirectos al optimizar la asignación de recursos públicos mediante consultas más inclusivas, reduciendo potenciales conflictos sociales que derivan en costos litigiosos o ineficiencias administrativas, y contribuyendo a un crecimiento más equitativo y sostenible en el estado.

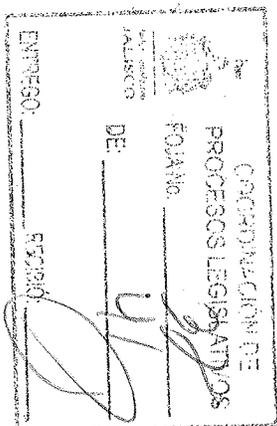
Respecto al **aspecto social o presupuestal**, la aprobación promovería una mayor cohesión social al empoderar a la ciudadanía para influir directamente en políticas públicas, lo que reduciría la percepción de distanciamiento entre gobernantes y gobernados, fomentando un sentido de pertenencia y responsabilidad colectiva que eleve el capital social en Jalisco; en términos presupuestales, no se prevén erogaciones adicionales más allá de las operaciones habituales del sistema de participación, como la verificación de firmas o la organización de consultas, las cuales podrían incluso optimizarse con los nuevos criterios basados en votaciones efectivas, permitiendo una redistribución más eficiente de fondos hacia iniciativas comunitarias y presupuestos participativos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 17, 40, 48, 52, 54, 57, 97, 104 y 147 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO I

Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza

Artículo 11

[...]

[...]

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo de la autoridad electoral competente.

[...]

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

I. Plebiscito...

De la a) a la e) [...]

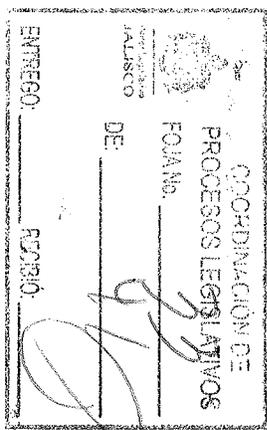
El resultado será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido.

II. Referéndum...

De la a) a la e) [...]

El resultado será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) El Gobernador;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos;
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso;
- d) El 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal.

La votación de la ratificación constitucional se realizará, como regla general, el mismo día de la jornada electoral correspondiente. La autoridad electoral competente podrá, siempre que exista suficiencia presupuestal, autorizar su realización en fecha diversa, fuera del periodo del proceso electoral.

[...]

El resultado será vinculante cuando participe al menos el 25 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal, y más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido.

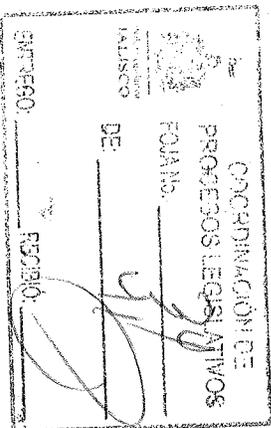
De la IV a la VI [...]

VII. Consulta Popular...

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento del Congreso; el Gobernador; o el 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección correspondiente a la demarcación.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento o el 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección municipal correspondiente.

Los resultados serán vinculantes cuando participe por lo menos el treinta y tres por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección de la demarcación correspondiente y, de las mismas, más de la mitad emita su voto en un mismo sentido.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 17, 40, 48, 52, 54, 57, 97, 104 y 147 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

[...]

Artículo 2.

1. Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. a la III [...]

IV. Instituto: la autoridad electoral competente.

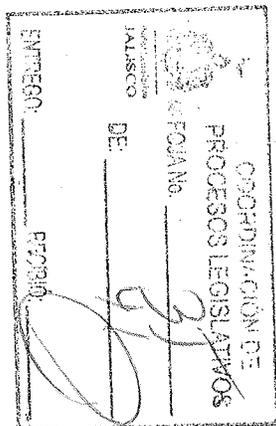
De la V a la X [...]

XI. Participación efectiva: el número de votos válidos emitidos por las personas ciudadanas en la última elección ordinaria de la demarcación de que se trate, conforme a los cómputos oficiales de la autoridad electoral competente; incluye los votos válidos y los votos nulos.

XII. Última elección ordinaria correspondiente: la última elección ordinaria aplicable según la materia del mecanismo de participación (Gubernatura para asuntos del Poder Ejecutivo estatal; diputación de mayoría relativa en las demarcaciones involucradas para asuntos del Poder Legislativo; y ayuntamiento para asuntos municipales), conforme al ámbito territorial en el que surtan efectos los resultados del mecanismo.

[...]

TÍTULO SEGUNDO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

CAPÍTULO II

Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza

Artículo 17.

1. El Consejo debe sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando convoque la presidencia o la mayoría de los consejeros.

[...]

TÍTULO TERCERO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

CAPÍTULO III

Plebiscito

Artículo 40.

1. El Instituto declara la validez de los resultados ante el Consejo o el Consejo Municipal, según corresponda, a más tardar diez días hábiles después de celebrada la consulta y éste ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en las gacetas municipales correspondientes, en el caso del referéndum municipal.

2. El resultado del plebiscito es vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un sentido.

[...]

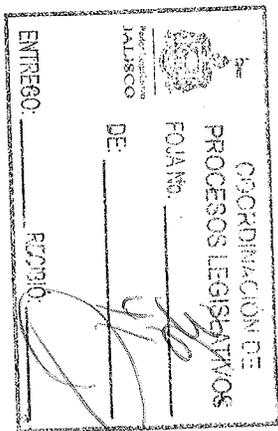
CAPÍTULO IV

Referéndum

[...]

Artículo 48.

1. El resultado del referéndum es vinculante y se declara abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

[...]

CAPÍTULO V
Ratificación Constitucional

[...]

Artículo 52.

1. Pueden solicitar la ratificación constitucional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación:

I. El Gobernador del Estado;

II. El cincuenta por ciento de los ayuntamientos del Estado; o

III. El cincuenta por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

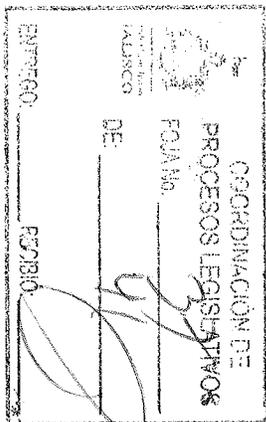
IV. El 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal.

[...]

Artículo 54.

1. La solicitud de ratificación constitucional se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la reforma constitucional respectiva y debe contener:

I. El nombre y firma de las personas funcionarias que lo solicitan, en el caso de los ayuntamientos basta con la firma del presidente municipal correspondiente, pero debe acompañar copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento que lo avale, en el caso de solicitud ciudadana, la petición deberá contener el nombre y la firma de cada persona electora solicitante, verificadas conforme a la credencial para votar; se solicitará a la Dirección





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ejecutiva del Registro Federal de Electores la validación del porcentaje de apoyo correspondiente con base en la participación efectiva en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal.

[...]

Artículo 57.

1. El Instituto efectúa el cómputo de los votos, declara los resultados ante el Consejo y éste remite la resolución al Gobernador del Estado, dentro de los quince días naturales posteriores a la jornada de participación.

2. El Gobernador del Estado debe publicar la resolución en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.

3. El resultado de la ratificación constitucional será vinculante, cuando en el proceso participe cuando menos el 25 por ciento del número de las personas ciudadanas que participaron en la última elección legislativa de mayoría relativa a nivel estatal y de las mismas, más de la mitad emita su voto en un mismo sentido.

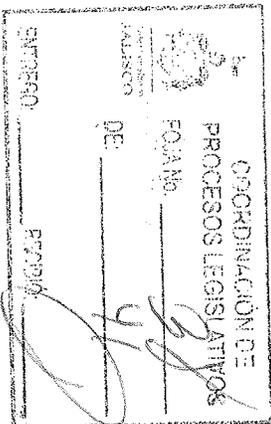
[...]

CAPÍTULO IX
Consulta Popular

Artículo 97.

1. Consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

2. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el número de las personas ciudadanas que participaron en la última elección correspondiente en la demarcación electoral aplicable.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección municipal correspondiente.

[...]

Artículo 104.

1. Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando participen por lo menos el 33 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección de la demarcación correspondiente y, de las mismas, más de la mitad emita su voto en un mismo sentido.

Para efectos de este artículo, tratándose de consultas relativas al Poder Ejecutivo estatal, se tomará como referencia la última elección de Gubernatura; tratándose del Poder Legislativo, la última elección de diputación por mayoría relativa en las demarcaciones involucradas; y tratándose de gobiernos municipales, la última elección del ayuntamiento respectivo

En los casos en que no exista elección ordinaria previa en la demarcación correspondiente, se tomará como referencia la elección extraordinaria más reciente de naturaleza análoga. Si la demarcación hubiese sido modificada o de nueva creación por redistribución u otra causa, la autoridad electoral competente determinará la participación efectiva de referencia mediante la agregación de resultados de las secciones electorales que integren la nueva demarcación, con base en los cómputos oficiales más recientes.

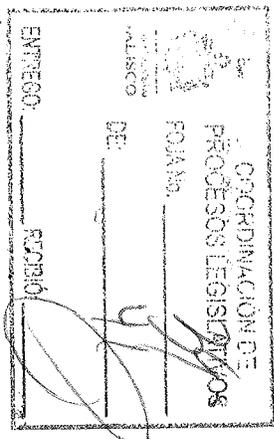
[...]

CAPÍTULO XVIII
Contraloría Social

Artículo 147.

1. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:

I. Al menos el 0.01 por ciento de las personas ciudadanas que participaron en la última elección ordinaria de la demarcación territorial





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

correspondiente en la que tenga competencia la obra, programa o autoridad que se desee observar.

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Dentro de 90 hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la autoridad electoral competente y, en el ámbito de sus atribuciones, los ayuntamientos del Estado de Jalisco, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la debida implementación de las reformas, incluyendo los lineamientos para verificación de apoyos ciudadanos con base en la participación efectiva en la última elección correspondiente.

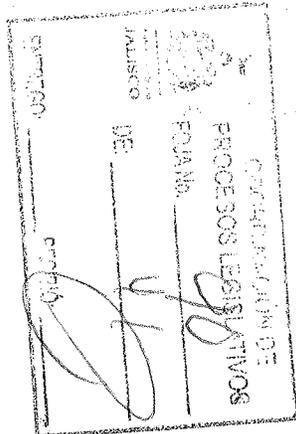
ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 11 de septiembre de 2025.



DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de Ley de la Diputada Mariana Casillas Guerrero, que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 17, 40, 48, 52, 54, 57, 97, 104 y 147 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, todos referentes a los distintos mecanismos de participación e incidencia ciudadana y popular del Estado de Jalisco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Poder Legislativo JALISCO	
OPORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTRESE:	FOJANO:
DE:	RECIBO: